

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Buena Fe: Que reforma a la Ordenanza que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana	2
-	Cantón Déleg: Que sanciona la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Creación de Oportunidades”	7
-	Cantón Echeandía: Que regula y prohíbe la instalación de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, en las áreas urbanas	13
-	Cantón La Libertad: Para el cobro del canon de arrendamiento por uso y ocupación de los locales en el “Mercado 25 de Septiembre”	20
-	Cantón La Libertad: Que prohíbe el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos	35
16	Cantón Morona: Que reforma a la Ordenanza de ampliación del trazado vial de la parroquia General Proaño	42

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN JACINTO DE BUENA FE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, aprobó la ordenanza que crea y regula el consejo de seguridad ciudadana del cantón San Jacinto de Buena Fe, la cual fue publicada en el Registro Oficial - Edición Especial N° 354 del viernes 14 de Agosto de 2015.

Ante la imperiosa necesidad que actualmente atraviesa nuestro país referente al tema de la inseguridad ciudadana, la cual ha afectado a varias familias a nivel nacional y por ende también se ve reflejada en nuestra provincia y cantón; y, con el fin de garantizar la seguridad de nuestros habitantes a través de políticas públicas, acciones de cooperación y coordinación con las instituciones afines a la materia de seguridad, para de esta manera asegurar la convivencia armónica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las diferentes formas de violencia, infracciones, delitos etc. Así como también contribuir con la protección de la vida humana y bienestar de nuestros ciudadanos, dentro del ámbito de nuestras competencias que nos confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes concernientes.

Por los motivos antes expuestos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, tiene la necesidad de reformar LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece, que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Art. 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece como una de las funciones del GAD Municipal; crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que el Art. 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa. Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que el Art. 60 literal m) del COOTAD, determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y, n) Las demás que determine la ley.

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de "Responsabilidad.- Las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 60 literal l) del COOTAD establece que son atribuciones del Alcalde o Alcaldesa designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al Vicealcalde o Vicealcaldesa, Concejalas, Concejales y Funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

REFORMA LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.

Art. 1.- Agréguese en el artículo 22 un segundo inciso correspondiente a la Dirección Ejecutiva, que dice:

Art. 22.- El Director Ejecutivo será nombrado de una terna que propondrá el Presidente al Consejo Directivo, debiendo contar con la partida presupuestaria para laborar en forma permanente.

“En ausencia temporal o permanente del Director Ejecutivo, el Presidente del Consejo Directivo (Alcalde o Alcaldesa), podrá delegar a un Director Ejecutivo encargado de entre los funcionarios del GAD Municipal, bajo el perfil establecido en el Art. 23 de la presente ordenanza, o a su vez podrá realizar una contratación externa que contenga el perfil adecuado para desempeñar este cargo, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente, **“REFORMA LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.”**, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y portal web institucional.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, a los 14 días del mes de julio del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ARMANDO RANGEL
MANOBANDA CEDEÑO**

**SR. ARMANDO MANOBANDA CEDEÑO
ALCALDE (E) DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO GUSTAVO
RUIZ ESPINOZA**

**AB. GUSTAVO RUIZ ESPINOZA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JACINTO DE BUENA FE.**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: San Jacinto de Buena Fe, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós, el infrascrito Secretario del Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe. Certifica, que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo Municipal de San Jacinto de Buena Fe, en primer debate en sesión ordinaria efectuada el treinta de junio del año dos mil veintidós y en segundo debate en sesión ordinaria celebrada el catorce de julio del año 2022, En cumplimiento a lo normado en el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo Certifico.-

San Jacinto de Buena Fe, 15 de julio del Año 2022.-



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO GUSTAVO
RUIZ ESPINOZA**

**AB. GUSTAVO RUIZ ESPINOZA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JACINTO DE BUENA FE.**

PROCESO DE SANCIÓN:

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte y dos.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, la presente Ordenanza, para su sanción respectiva.

San Jacinto de Buena Fe, 15 de julio del Año 2022.-



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO GUSTAVO
RUIZ ESPINOZA**

**AB. GUSTAVO RUIZ ESPINOZA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JACINTO DE BUENA FE.**

SANCIÓN:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADA MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.- San Jacinto de Buena Fe, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinte y dos, siendo las catorce horas con cuarenta y ocho minuto, el Sr. Armando Manobanda Cedeño, Alcalde encargado del Cantón San Jacinto de Buena Fe.- Por reunir los requisitos legales y de conformidad con la disposición contenida en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **“REFORMA LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN SAN JACINTO DE BUENA FE.”**, está Conforme con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la presente Ordenanza.- Además dispongo la promulgación y publicación, en los términos que franquea la Ley. **CÚMPLASE Y EJECUTÉSE.**

San Jacinto de Buena Fe, 15 de julio del Año 2022



Firmado electrónicamente por:
**ARMANDO RANGEL
MANOBANDA CEDEÑO**

**SR. ARMANDO MANOBANDA CEDEÑO
ALCALDE (E) DEL GAD MUNICIPAL DE SAN JACINTO DE BUENA FE.**

CERTIFICACIÓN.- La Secretaría del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Jacinto de Buena Fe, certifica que el Sr. Armando Manobanda Cedeño, Alcalde encargado de San Jacinto de Buena Fe, proveyó y firmó la presente Ordenanza.- San Jacinto de Buena Fe, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintidós.- **Lo certifico.**

San Jacinto de Buena Fe, 15 de julio del Año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO GUSTAVO
RUIZ ESPINOZA**

**AB. GUSTAVO RUIZ ESPINOZA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
SAN JACINTO DE BUENA FE.**

**ORDENANZA QUE SANCIONA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DÉLEG
AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “CREACIÓN DE
OPORTUNIDADES”**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- Que,** es necesario alcanzar un desarrollo armónico y socialmente justo del cantón Déleg, controlando las tendencias de expansión y renovación espontáneas y desordenadas que caracterizan al actual proceso de ocupación del territorio.
- Que,** un ordenamiento territorial sostenible, sólo puede lograrse controlando de manera integral el territorio cantonal, puesto que constituyen en sí mismo un patrimonio que es necesario conservar y potenciar, siendo imprescindible proteger su suelo, tanto para mantener el equilibrio ecológico, cuanto, para defender el medio físico, el entorno paisajístico natural y su potencial productivo.
- Que,** a fin de coadyuvar a la sostenibilidad del sistema de asentamientos del cantón, es necesario conservar, preservar y potenciar, los elementos valiosos o necesarios para su desarrollo equilibrado y la consecución de un medio ambiente de calidad.
- Que,** es urgente propiciar un crecimiento compacto de los asentamientos humanos existentes, consolidando prioritariamente aquellos territorios que ya cuentan con servicios públicos, infraestructuras, equipamientos y concurrentemente eliminando la subutilización del suelo rural.
- Que,** es imprescindible establecer una adecuada distribución de las actividades de la población en el espacio cantonal, de manera tal que entre ellas se establezcan muy buenas relaciones, se optimice la utilización de los servicios, infraestructuras y equipamientos, se eliminen los problemas debidos a las incompatibilidades entre usos, disminuyan las necesidades de transporte y se homogenice las oportunidades de acceso a los distintos puntos del territorio para los diferentes grupos de edad y estratos sociales.
- Que,** el GAD municipal de Déleg requiere la implantación de sistemas técnicos-administrativos que le permitan optimizar su gestión en el ámbito cantonal, especialmente en lo que se refiere a la administración territorial en todas sus manifestaciones.
- Que,** el secretario del consejo nacional de planificación mediante resolución No. 002-2021-CNP aprueba el plan nacional de desarrollo “creación de oportunidades”

Que, la secretaria nacional de planificación mediante acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A emite las **“DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**

Que, el GAD municipal de Déleg deberá alinear su plan de desarrollo y de ordenamiento territorial al plan nacional de desarrollo **“CREACIÓN DE OPORTUNIDADES”**.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DÉLEG

CONSIDERANDO:

Que, la constitución de la república del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado entre los que se indica: artículo 3, número 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.

Que, dentro de las garantías constitucionales constantes en la Carta Magna, artículo 85, párrafo final, se tiene que “En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades”.

Que, entre otros, los fundamentos de la democracia son: la garantía y ejercicio de los derechos constitucionales de las personas y la participación directa y protagónica en todos los asuntos públicos y en la consecución del buen vivir, conforme lo establecido en los artículos 95 y 100 de la constitución de la república del Ecuador, respecto de los principios de la participación y la participación en los diferentes niveles de gobierno.

Que, de conformidad con el artículo 241 de la Carta Magna, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la constitución de la república del Ecuador, en su artículo 264 numerales: 1, 2, 8 y 10, establecen que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas entre otras, la de Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada, con las distintas instancias territoriales, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y

lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, de conformidad a lo establecido en la Carta Magna, en su artículo 280 establece que “El Plana Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos”.

Que, el artículo 41 y siguientes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la necesidad de que los gobiernos autónomos descentralizados posean sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el contenido de los mismos.

Que, el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización establece en su artículo 4 literal g) que entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados se encuentra “El desarrollo planificado participativamente para transformar la realidad...”.

Que, de conformidad con lo establecido por el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, en su artículo 54, literales c), e), i), o); y el Art. 55 literal a) respecto de las funciones y competencias, respectivamente, de los gobiernos autónomos descentralizados, éstos establecerán el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; planificarán, elaborarán y ejecutarán conjuntamente con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad civil, el plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial; implementarán el derecho al hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el territorio cantonal; regularán y controlarán las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

Que, conforme lo establecido en los artículos 295 y 296 del código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización, la planificación del desarrollo con visión de largo plazo y el ordenamiento territorial, desarrollados de formas estratégica y democrática deben propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los diferentes niveles del territorio.

Que, el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización determina, en su artículo 467, que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se expedirán mediante ordenanza pública, serán actualizados periódicamente y obligatoriamente al inicio de cada gestión, que son referentes obligatorios para la elaboración de planes, programas y proyectos entre otros, serán evaluados y se informará periódicamente de sus avances.

Que, el reglamento a la ley de ordenamiento territorial, uso y gestión de suelo en su artículo 8 establece que “Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) se actualizarán al inicio de gestión de las autoridades locales”.

Que, la secretaria nacional de planificación mediante acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A emite las **“DIRECTRICES PARA LA ALINEACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025”**

Que, el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Déleg, ha cumplido, a través de la Dirección Municipal de Planificación, con los procedimientos técnicos establecidos por la secretaria nacional de planificación para la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Déleg al Plan Nacional de Desarrollo dentro de los plazos establecidos.

Que, el director de Planificación mediante oficio No. 006-DP-LS-2022, de fecha 5 de enero de 2022, remite a alcaldía la alineación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Déleg al plan nacional de desarrollo.

Que, el consejo cantonal de planificación mediante Resolución No. 001-CP-GADMCD-2022, con fecha 12 de enero del 2022, aprobó con mayoría absoluta la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Déleg al Plan Nacional de Desarrollo conforme lo expuesto por el director de planificación.

Que, el asesor jurídico mediante oficio No. 011-PS-GADMD-2022 de fecha 19 de enero de 2022, remite a alcaldía el informe favorable de la ordenanza que sanciona la actualización del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial y el plan de uso y gestión de suelo del cantón Déleg

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la Republica artículo 7 y literal e) del artículo 57 del COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE SANCIONA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN DÉLEG
AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “CREACIÓN DE
OPORTUNIDADES”**

Artículo 1. - Dar por conocido y aprobar la alineación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del cantón Déleg al plan nacional de desarrollo, conforme las directrices emitidas por la secretaria nacional de planificación.

Artículo 2. - Disponer que, por secretaría se ponga en conocimiento del concejo de planificación del cantón Déleg

La presente ordenanza entrará en vigencia el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dado en la sala de sesiones del concejo cantonal de Déleg, a los 30 días del mes de enero del año dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**NELSON
GEOVANNI
CHUYA JARA**

Geovanni Chuya Jara
ALCALDE DE DÉLEG



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN RODRIGO
CUNALATA
VASQUEZ**

Ab. Edwin Cunalata
SECRETARIO DEL I. CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA QUE SANCIONA LA ALINEACIÓN DEL PDyOT DEL CANTÓN DÉLEG AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “CREACIÓN DE OPORTUNIDADES”**”, fue aprobada por el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Déleg, en primera y segunda discusión en sesiones ordinarias de fechas: veintitrés y treinta de enero del año dos mil veinte y dos, conforme lo determina el inciso tres del artículo 322 del COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN RODRIGO
CUNALATA
VASQUEZ**

Ab. Edwin Cunalata
SECRETARIO DEL I. CONCEJO (E)

SECRETARÍA DEL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE DÉLEG, Déleg, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veinte y dos. - En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remítase el presente cuerpo normativo al señor alcalde para su sanción y promulgación. - Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN RODRIGO
CUNALATA
VASQUEZ**

Ab. Edwin Cunalata
SECRETARIO DEL I. CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL CANTÓN DÉLEG: Déleg, a un día del mes de febrero de dos mil veinte y dos. - De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo a la Constitución y leyes del Ecuador. **SANCIONÓ. - “ORDENANZA QUE SANCIONA LA ALINEACIÓN DEL PDyOT DEL CANTÓN DÉLEG AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “CREACIÓN DE OPORTUNIDADES”**. - Ejecútense y publíquese en el registro oficial y en la gaceta oficial de la entidad municipal. -



Firmado electrónicamente por:
**NELSON
GEOVANNI
CHUYA JARA**

Geovanni Chuya Jara
ALCALDE DEL CANTÓN DÉLEG

Proveyó y firmo la presente, **“ORDENANZA QUE SANCIONA LA ALINEACIÓN DEL PDyOT DEL CANTÓN DÉLEG AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “CREACIÓN DE OPORTUNIDADES”** el abogado Geovanni Chuya Jara, alcalde del cantón Déleg, a un día del mes de febrero de dos mil veinte y dos. - LO CERTIFICO. -



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN RODRIGO
CUNALATA
VASQUEZ**

Ab. Edwin Cunalata
SECRETARIO DEL I. CONCEJO (E)

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DE ECHEANDIA**

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes...*

Que, el literal r) Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta: que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3, numeral 1, que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, entre estos, la salud; asimismo en su artículo 32, prescribe que la salud es un derecho que garantiza el Estado mediante políticas económicas, sociales, entre otras; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud;

Que, el artículo 14 de la norma suprema reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 30 de la carta fundamental del Estado garantiza que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, lo que constituye también uno de los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conforme a lo previsto en el artículo 4 literal f) y en el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como un deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado tendrán el deber de coordinar acciones para el ejercicio de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la carta magna señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, entre otros;

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno; y, señala en su artículo 261 numeral 6 que el Estado central tendrá competencias exclusivas, entre otras, sobre las políticas de salud pública;

Que, el artículo 359 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se.....

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS Y OTROS SIMILARES, EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN ECHEANDÍA.

Art. 1.- Ámbito.- Ésta ordenanza regirá dentro de las áreas de los perímetros urbanos del cantón Echeandía.

Art. 2.- Competencia.- La aplicación y control del cumplimiento de la presente ordenanza le corresponde a la Comisaría Municipal y la Unidad de Saneamiento Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía.

Art. 3.- Normas Sanitarias.- Porcina, avícola, vacunos y otras siguientes normas sanitarias: Para la ubicación de una chanchera, granja similares, el propietario deberá sujetarse a las:

- a) La ubicación o instalación de granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares deberán establecerse a 1000 metros de distancia a la redonda del perímetro urbano aprobado por el Concejo Cantonal mediante ordenanza; a 500 metros de las carreteras o vías principales del cantón; y, a una distancia de 200 metros del sistema de agua potable, ríos, acequias, vertientes de agua, etc. del cantón Echeandía.
- b) Para efecto de esta ordenanza, se entiende por chanchera la cría y engorde de porcinos de un número máximo de dos; si sobrepasa la cantidad detallada se entenderá por granja.
- c) Se entiende por granja porcina, granja avícola, a las instalaciones de reproducción, crecimiento y engorde de cerdos, aves de corral, vacunos y otros similares que deberán estar ubicadas conforme se indica en el literal **a)** de éste artículo.
- d) La alimentación deberá ser en base a materia prima vegetal y animal elaborada higiénicamente;
- e) Las chancheras o granjas porcinas deberán mantener piso de hormigón armado, paredes de hormigón, área promedio de un cerdo adulto por metro cuadrado y el piso con una pendiente del 3 al 4% hacia el desfogue; y,
- f) Los desechos deberán desembocar en un pozo séptico, cuyas medidas mínimas serán de 2 metros cuadrados cuando se trate de dos cerdos, y cuando se trate de granjas las medidas se determinaran en el Plan de Manejo aprobado por el organismo competente y sobre la cantidad de animales en cría o engorde, establecidos.

El pozo séptico será de paredes de hormigón armado o material impermeable cuando se encuentre a una distancia de 200 metros de una vertiente de agua; y podrá ser sin impermeabilización fuera de dicha distancia, es decir a más de 200 metros, con una ubicación de diez metros mínimos de las construcciones; además se deberá construir una fosa u horno crematorio para votar o incinerar animales no aptos para el consumo humano.

Quien no cumpla con las normas sanitarias antes referidas, no podrá construir e instalar ningún tipo de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunas y otros similares en los sitios permitidos.

Art. 4.- Autorización.- Las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras, previa a la obtención de la autorización del uso de suelo para la instalación de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, deberán presentar el proyecto o plan de manejo a aplicar, con las certificaciones o licencias de factibilidad sobre los estudios de impacto ambiental y las medidas de control, extendidas por los Ministerios de Salud y del Ambiente, según corresponda.

Proyecto que deberá ser presentado a la Unidad de Saneamiento Ambiental, para el procedimiento de autorización.

Art. 5.- Sanciones.- Quien contravenga las disposiciones legales contenidas en esta ordenanza, tendrá las siguientes sanciones:

- a) Si luego de realizada una inspección y verificada la existencia y funcionamiento de chancheras, granjas porcinas, avícolas, vacunos y otros similares, dentro del perímetro urbano del cantón Echeandía, la Comisaria Municipal, notificará por escrito a sus propietarios, concediéndoles un plazo de 15 días para la respectiva desocupación;
- b) En caso de que los propietarios no cumplan con el plazo concedido en el literal anterior, la Comisaria Municipal, impondrá una multa del 50% de la remuneración básica unificada y concederá un plazo definitivo de 15 días para la desocupación; y,
- c) Si los propietarios, administradores o cuidadores, que no acataren la disposición de la Comisaria Municipal; ésta dispondrá la incautación de los animales sometiéndoles a remate público y a demolición de infraestructura existente, bajo costas del infractor.

Art. 6.- Del ejercicio de la acción popular.- Se concede a toda persona natural o jurídica, pública o privada, la acción de denunciar cualquier hecho o acto que provoque daños, perjuicios o molestias producidos por chancheras, granjas, porcinas, avícolas, vacunos u otros ilegalmente establecidas que no estén sujetas a normas de sanidad, establecida por la Ley, sin perjuicio de la acción de oficio.

Art. 7.- Del procedimiento para la acción popular.- Para proceder a resolver y sancionar las infracciones, la denuncia estará dirigida al Alcalde o Alcaldesa del Cantón Echeandía, las que deberá ser presentada por escrito y contendrá lo siguiente: Designación de la Autoridad Competente; generales de la ley del denunciante; datos generales del o los denunciados,

como nombres completos, dirección; los fundamentos de hecho; la cosa o hecho que exige; y, las demás determinadas por la ley.

Una vez presentada será objeto de estudio técnico legal por parte de la Comisaría Municipal, respetando el debido proceso, con informe o sugerencia de la Unidad de Saneamiento Ambiental, quien realizará las diligencias correspondientes y se expedirá la respectiva resolución.

Art. 8.- Autoridad Sancionadora.- Corresponde a la Comisaría Municipal, el juzgamiento de las infracciones a que se refiere esta ordenanza y a las que legalmente le atribuyan las leyes ecuatorianas, sobre los actos que provoquen contaminación ambiental y malestar en la ciudadanía; quien a su vez, podrá solicitar la intervención de las autoridades de salud y ambiente, como de la Comisaría de Policía Nacional, para el uso efectivo de sus atribuciones. Para el efecto del cumplimiento de las sanciones que imponga la Comisaría Municipal, podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional. En todo caso, se evitará la duplicación de sanciones por una misma infracción, para lo cual se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios.

DISPOSICIÓN GENERAL

Se prohíbe la circulación de ganado vacuno, bobino, porcino y similares por las calles de la ciudad del cantón Echeandía, lo cual será causal de multa de uno a tres salarios básicos unificados del trabajador en general que será impuesta por la Comisaría Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se prohíbe dentro del perímetro urbano instalar establos o granjas para criar o albergar ganado vacuno, equino, bobino, caprino, porcino, así como aves de corral y otras especies de manera privada. El único sitio de alberge de ganado vacuno, caprino y porcino es el corral municipal junto al camal por el lapso de tiempo previo a su faenamiento.

SEGUNDA.- Las chancheras ya existentes dentro del perímetro urbano del cantón Echeandía, tendrán un plazo de tres meses para su reubicación, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

TERCERA.- Para las granjas porcinas, avícolas, vacunas y otros similares, ya existentes dentro del perímetro urbano cantonal, tendrán un plazo de tres meses para su reubicación, contado a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

CUARTA.- Las resoluciones que se dictaren con motivo de la aplicación de esta ordenanza, se concederán los recursos previstos en las leyes sobre la materia.

QUINTA.- Deróguese ordenanzas, Reglamentos o cualquier otra normativa de igual o inferior jerarquía expedida por el Concejo Cantonal, sobre la misma materia y que se contraponga a la aplicación de la presenta ordenanza.

SEXTA.- En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, se procederá a la paralización inmediata de las actividades desarrolladas para el efecto; pudiendo reiniciar las mismas una vez que se dé cumplimiento a todo lo establecido.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, provincia Bolívar, a los 18 días del mes de julio del año dos mil veintidós.-



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN PATRICIO
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.
ALCALDE DEL GADMCE



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Abg. Vinicio Camacho M. MSc.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

CERTIFICO: Que la “**ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS Y OTROS SIMILARES, EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN ECHEANDÍA**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter Ordinarias celebradas el 11 y 18 de julio del 2022, respectivamente.

Echeandía, 18 de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Abg. Vinicio Camacho M. MSc.
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la “**ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS Y OTROS SIMILARES, EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN ECHEANDÍA**”, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de la publicación en el Registro Oficial, y la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.

Echeandía, 18 de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN PATRICIO
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.

ALCALDE DEL GADMCE.

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, la **“ORDENANZA QUE REGULA Y PROHIBE LA INSTALACIÓN DE CHANCHERAS, GRANJAS PORCINAS, AVICOLAS, VACUNOS Y OTROS SIMILARES, EN LAS ÁREAS URBANAS DEL CANTÓN ECHEANDÍA”**, y ordeno su PROMULGACIÓN, el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del cantón Echeandía, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

Echeandía, 18 de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**HERMENES VINICIO
CAMACHO MORALES**

Abg. Vinicio Camacho M. MSc.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ECHEANDIA.**

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 264, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador determina que los Gobiernos Municipales tendrán como competencias exclusivas; Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regimenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes”.

Que, el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Que, el Art. 54 literales a); h); l); m); y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, contempla como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;”, “h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno;”, “l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercados y cementerios;”, “m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;”, y “p) Regular, fomentar, autorizar y

controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;”.

Que, el Art. 55 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”.

Que, el Art. 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones del concejo municipal: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;” y, “c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;”.

Que, dentro de los fines del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón La Libertad, está el de garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previsto en la Constitución de la República, la plena vigencia y el efectivo goce de derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y otros.

En el uso de sus facultades constitucionales y legales, que le confiere los art. 240 y el numeral 7 del art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y descentralización.

Expide:

La **“ORDENANZA PARA EL COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO POR USO Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES EN EL “MERCADO 25 DE SEPTIEMBRE”**

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Funcionamiento.- El funcionamiento del Mercado 25 de Septiembre estará sujeto a la autoridad y disposiciones del Alcalde o Alcaldesa como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad y el Coordinador del Mercado 25 de Septiembre.

Artículo 2.- Ámbito.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el arrendamiento, uso, funcionamiento y administración del Mercado 25 de Septiembre.

Artículo 3.- Áreas de comercialización.- El área determinada para la realización de las actividades de comercialización en el Mercado 25 de Septiembre, comprenderá

únicamente los espacios interiores de la construcción destinada para este fin, y se sujetarán a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- Usos y servicios. Las actividades, usos y servicios que preste el Mercado 25 de Septiembre para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Áreas comunes.- Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior del mercado 25 de septiembre, la entidad ha destinado para el uso público como: los pasillos, patios de comida e instalaciones.

Artículo 6.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público estarán sometidos al cuidado común por parte de los comerciantes de la sección respectiva y el área administrativa.

La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPITULO II DEL ARRENDAMIENTO

Artículo 7.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en el Mercado 25 de Septiembre, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

Artículo 8.- Procedimiento.- Los aspirantes a ocupar un local de arriendo en el Mercado 25 de Septiembre, solicitarán por escrito al alcalde o alcaldesa, quién a su vez requerirá el informe de disponibilidad al Coordinador de la dependencia.

Los adjudicatarios, previo a la suscripción del contrato de arriendo para ocupar un local o isla municipal, deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Los contratos a los que se hace referencia tendrán el carácter de administrativos.

Cuando existan dos o más personas interesadas en el arrendamiento de un mismo local vacante, se dará prioridad a quién lo solicite de acuerdo al orden de recepción en coordinación con la asociación de comerciantes según la actividad que realice y que además cumplan con los requisitos establecidos.

Artículo 9.- Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana; caso contrario, se tendrá que demostrar estar legalmente domiciliado en el Ecuador.
2. Ser mayor de 18 años.
3. Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación.

4. Certificado de no adeudar a la Municipalidad o certificado de estar al día en el convenio de Pago.
5. Determinar la clase de negocio que va a establecer.
6. Tasa por servicios administrativos.
7. Certificado de no ser adjudicatario de otro local comercial en otro Centro Comercial o Mercado Municipal (Rentas)

Artículo 10.- Precio del canon de arrendamiento.- El valor mensual del canon de arrendamiento de los locales en el Mercado 25 de septiembre será de \$ 10,00 por cada metro cuadrado.

El valor del canon de arrendamiento mensual se cancelará en los puntos de recaudación autorizados por la Tesorería municipal, durante los cinco primeros días de cada mes. En caso de mora se cobrará el interés permitido por la ley, sobre el canon de arrendamiento. Se entiende por mora el retraso del pago a partir del día seis del mes siguiente.

Artículo 11.- Deterioros o daños en la infraestructura.- Para garantizar el buen uso de los locales y precautelar los bienes municipales sobre posibles deterioros que se ocasionaren, los arrendatarios de un local comercial o isla en el mercado, se responsabilizarán y se comprometerán a cubrir todos los costos que demanden la reparación de las zonas en donde se hubieren causado desperfectos.

Se evaluarán y cuantificarán los daños ocasionados y se emitirá el respectivo título de crédito para su cobro inmediato.

Artículo 12.- Falta de requisitos.- El solicitante que no cumpla con los requisitos del artículo 9 de la presente ordenanza no será tomado en cuenta para el arrendamiento.

Artículo 13.- Adjudicación.- Para otorgar un local en arrendamiento, se preferirá a los oferentes residentes en el cantón La Libertad.

Artículo 14.- Firma de contrato.- El contrato de arriendo debe ser firmado por el adjudicatario en el término de cinco días, contados desde la notificación de la adjudicación, caso contrario el Alcalde o Alcaldesa asignará al solicitante de acuerdo al orden de recepción de las respectivas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Toda la documentación precontractual y contractual se remitirá en copias a la Jefatura de Catastros y Avalúos, Tesorería, Rentas, Dirección de Higiene, y Dirección de Gestión Ambiental para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores pactados.

Artículo 15.- Terminación anticipada del contrato.- Dado el carácter administrativo de estos contratos, se podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada en los siguientes casos:

1. Ausencia del arrendatario en el local por más de tres días sin justificación alguna.
2. Mantener el local en condiciones de insalubridad.
3. Atender el local en estado étílico.
4. Mantener deudas pendientes por concepto de arrendamiento hasta dos meses de atraso
5. Cambio de la naturaleza inicial del contrato de arrendamiento.
6. No contar con el permiso de funcionamiento actualizado.
7. No cumplir las disposiciones descritas en el Reglamento Interno del Mercado 25 de Septiembre y normas legales vigentes.
8. En el caso de las causales 1, 2, 3, 4 y 5 se requerirán informe previo del Coordinador del Mercado.
9. En el caso de la causal 6 y 7 se procederá a la terminación anticipada del contrato.
10. Quien subarriende, preste, venda o traspase el local que fue adjudicado o arrendado.
11. Quien siendo arrendatario o adjudicatario de un local propicie el comercio informal.

En caso de terminación anticipada del contrato el Coordinador del Mercado 25 de Septiembre, se comunicará la gestión realizada a la Dirección Financiera, Dirección de Higiene, y Dirección de Justicia y Vigilancia para efectos de la determinación, emisión y recaudación de los valores adeudados.

Artículo 16.- Retiro voluntario.- El retiro voluntario por parte del adjudicatario del local; o la revocatoria del permiso de ocupación, obliga al comerciante a presentar en la Coordinación del Mercado, los comprobantes de cancelación total de los valores por ocupación del local o isla, y de haber valores pendientes los mismos serán descontados del monto de garantía establecido en la presente ordenanza.

En caso de existir valores pendientes serán cobrados por la vía coactiva.

Artículo 17.- Requisitos para funcionamiento.- La persona a quien se adjudique el contrato de arrendamiento, debe cumplir con los siguientes requisitos para el respectivo funcionamiento del local o isla comercial:

1. Patente municipal.
2. Certificado conferido por el Ministerio de Salud Pública de acuerdo a la actividad a realizar.
3. Permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
4. En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza Sustitutiva que Reglamenta la Determinación, Administración, Control y Recaudación del Impuesto de Patente Anual, que Grava el Ejercicio de toda Actividad de Orden Económico que opere dentro del Cantón La Libertad.

Artículo 18.- De la Renovación del Contrato de Arrendamiento.- La Coordinación del mercado gestionara la renovación del contrato de arrendamiento del local o isla

comercial en el mercado 25 septiembre, siempre y cuando el arrendatario se encuentre al día en sus obligaciones.

Artículo 19.- Plazo del Contrato de arriendo.- El plazo de arrendamiento de los bienes inmuebles municipales a personas particulares será mínimo de un (1) año fiscal, pudiendo renovarse el contrato por periodos iguales, mientras los arrendatarios cumplan con lo establecido en los contratos, respetando las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones de las autoridades municipales.

Artículo 20.- Uso de vestimenta adecuada.- El adjudicatario para el ejercicio de sus actividades diarias deberá usar como vestimenta un mandil, cofias, guantes de nitrilo de acuerdo al tipo de actividad a ejecutar; con el fin de implementar orden, higiene y seguridad para el consumidor, como se describe a continuación.

TIPOS DE ACTIVIDAD	Vestimenta
Legumbres	Mandil
Frutas	Mandil
Carnes	Mandil, cofias y guantes de nitrilo
Pollo	Mandil, cofias y guantes de nitrilo
Embutidos y lácteos	Mandil, cofias y guantes de nitrilo
Abarrotes	Mandil
Mariscos	Mandil, cofias y guantes de nitrilo
Hierbas y flores	Mandil
Locales de comida	Mandil, cofias y guantes de nitrilo
Jugos	Mandil, cofias y guantes de nitrilo

Artículo 21.- De la Ausencia del Arrendatario.- Cuando el arrendatario tenga que ausentarse del local por una semana, solicitará por escrito al Coordinador o quienes hicieren sus veces la autorización de dicha licencia. Debiendo encargar el uso del local a una persona mayor de edad y de buena conducta.

Si la ausencia fuera de hasta treinta días o más no debiendo exceder de 90 días, deberá presentarse justificación motivada. La misma que será analizada previa su aprobación.

En caso de exceder el plazo de 90 días se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento y se iniciará el procedimiento para declararlo en disponibilidad.

Artículo 22.- Entrega de un solo local.- A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un local comercial municipal, dentro de la cabecera cantonal.

Artículo 23.- Horario de Atención.- El horario para la atención al público será 04:00 am - 19:00 pm.

Artículo 24.- Consumo de Servicios Básicos.- El consumo del servicio de agua potable y de energía eléctrica que se realice en cada uno de los locales del mercado, correrá por cuenta del GAD Municipal a excepción de los baños.

Artículo 25.- Publicidad.- No se permitirá a los arrendatarios el uso de espacios publicitarios o letreros dentro del Mercado.

Los espacios informativos serán aprobados, por la Dirección de Ordenamiento y Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de La Libertad, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los locales.

CAPITULO III DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES

Artículo 26.- Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

1. Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanzas municipales;
2. Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
3. Recibir cursos de capacitación.
4. Ser informados oportunamente con cualquier resolución del Concejo Municipal, a través de la Coordinación de la dependencia ; y,
5. Denunciar por escrito ante el Alcalde/Alcaldesa, o concejo cantonal, cualquier irregularidad cometida por el personal encargado de la Coordinación del mercado 25 de septiembre.

Artículo 27.- Obligaciones.- Los comerciantes tienen las siguientes obligaciones:

1. Pagar oportunamente los impuestos, tasas por servicios o derechos de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas jurídicas aplicables a la presente ordenanza.
2. Pagar mensualmente el canon de arrendamiento, en los puntos de recaudación autorizados por la Tesorería Municipal, conforme lo establecido en el contrato.
3. Mantener buena presentación en sus locales, una esmerada limpieza de las instalaciones asignadas, con las debidas condiciones de higiene y salubridad.
4. Usar pesas y medidas debidamente controladas por la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia Municipal.
5. Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados para tal fin.
6. Colaborar con el personal de las entidades públicas en funciones de inspección, suministrando toda clase de información sobre instalaciones, precios, calidad de los productos o documentación justificativa de las transacciones realizadas.
7. Cumplir con las disposiciones vigentes reguladoras del comercio minorista, así como con la normativa higiénico-sanitaria vigente.

8. Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus locales, cuando los utilicen. Así mismo deberán ser respetuosos con el público, debiendo dirigirse a las personas con respeto y buenas maneras, evitando palabras que sean contrarias a la moral y a las buenas costumbres.
9. Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el local arrendado.
10. Contribuir con la conservación de la higiene en sus locales, depositando la basura y desperdicios en un colector adecuado especificado por la Municipalidad, el mismo que será desocupado por el encargado del servicio de limpieza y trasladado al relleno sanitario.
11. Informar por escrito, al Coordinador del Mercado, por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento.
12. Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, a través de la Dirección de Higiene y Servicios Públicos.
13. Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores, empleados o trabajadores.
14. Observar las normas de disciplina, cortesía y buen trato a los demás arrendatarios, autoridades y usuarios.

Artículo 28.- Obligación de carácter individual.- Cada arrendatario tendrá en su local un depósito de basura con tapa, de color y modelo especificado por la Coordinación del Mercado 25 de septiembre.

Todos los establecimientos estarán sujetos a la inspección sanitaria y de control municipal, para garantizar tanto la calidad de los productos, como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Artículo 29.- Prohibiciones.- Se prohíbe a los comerciantes:

1. Se prohíbe arrendar locales comerciales a los cónyuges o a quienes mantengan unión de hecho, entre sí, o a nombre de hijos solteros, a partir de la publicación de la presente ordenanza.
2. Efectuar actividades de comercio por personas no autorizadas dentro y fuera de las instalaciones del Mercado 25 de septiembre.
3. Provocar algazaras, gritos y escándalos que alteren el orden público.
4. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas u otro tipo de sustancias sujetas a fiscalización para su consumo o de terceros dentro del mercado;
5. Almacenar y vender materiales inflamables o explosivos;
6. Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
7. Lavar y preparar las mercancías en áreas de uso común;
8. Modificar los locales sin el permiso respectivo;
9. Utilizar los puestos y locales para fin distinto al autorizado;
10. Arrojar basura fuera de los depósitos destinados para este propósito;
11. Portar cualquier tipo de armas dentro de los locales

12. Usar pesas y medidas no autorizadas por el GAD Municipal del cantón La Libertad;
13. Criar o mantener en el local animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;
14. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
15. La presencia permanente de niños, en los puestos comerciales y áreas comunes;
16. Obstaculizar con cualquier objeto las zonas destinadas para pasillos;
17. Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
18. Vender de una manera ambulante en el mercado 25 de septiembre;

CAPITULO IV FALTAS Y SANCIONES

Artículo 30.- Ente Competente.- La autoridad competente para aplicar las sanciones por violación a las disposiciones establecidas en esta ordenanza, es la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia, observando las garantías básicas del debido proceso

Las multas se cancelarán en la Tesorería Municipal, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Artículo 31.- Tipos de Falta. Las faltas en las que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Artículo 32.- Faltas leves.- Se establece como faltas leves:

1. El cierre no autorizado de los locales comerciales en forma injustificada;
2. La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del local y no depositar la basura en el lugar destinado para ello;
3. No usar el uniforme exigido por la Dirección de Salud e Higiene; y,
4. Vestir de manera indecorosa, que afecte a la moral y buenas costumbres.

Artículo 33.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

1. Las discusiones o altercados que produzcan molestias a los usuarios de los locales;
2. La reincidencia de cualquier falta leve en el transcurso de un año;
3. El incumplimiento de esta ordenanza;
4. No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades convocadas por la Municipalidad, sin justificación alguna;
5. La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
6. Expende bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del Mercado 25 de Septiembre para su consumo dentro o fuera del mismo;
7. Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
8. Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
9. La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los locales;
10. La utilización de los locales para fines no autorizados;
11. Subarrendar o transferir los derechos de ocupación del local;

12. La infracción de la normativa sanitaria y de consumo vigente, sin perjuicio de lo que se establezca en la misma; y,
13. Falta de palabra y obra a una autoridad municipal, funcionario, Inspector o Policía Municipal.

Artículo 34.- Sanciones.- Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y multa equivalente al 5% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Las faltas graves se sancionarán con multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado para el Trabajador en General Vigente.

Artículo 35.- Clausura.- Se clausurará el local y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, por las siguientes causales:

1. En caso de reincidir en faltas graves;
2. Por falta de pago de dos meses o más del canon de arrendamiento mensual; y,
3. Por ofensas de palabra u obra a las autoridades, empleados y a los demás arrendatarios.

Artículo 36.- Terminación del Contrato.- No obstante, las infracciones que signifiquen incumplimiento del contrato de arrendamiento, darán lugar a la terminación unilateral conforme a lo previsto en el mismo; sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Orgánica de Salud, Código Orgánico Integral Penal y otras disposiciones legales.

CAPITULO V ESTRUCTURA BASICA DEL PERSONAL DEL MERCADO 25 DE SEPTIEMBRE

Artículo 37.- Estructura.- Para ofrecer un servicio de calidez a la comunidad, la estructura básica del personal es la siguiente:

- Coordinador del Mercado 25 de Septiembre
- Inspectores de servicios municipales
- Limpieza y mantenimiento

Artículo 38.- Funciones del Coordinador/a.- Son funciones del Coordinador/a:

1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, Reglamento Interno y de las resoluciones pertinentes que procedan del Concejo Cantonal, Alcalde, Dirección de Salud e Higiene, u otras instancias administrativas Municipales.
2. Aplicar mecanismos de gestión en beneficio y desarrollo del mercado.
3. Administrar el correcto funcionamiento y mantenimiento de las diferentes áreas del mercado.
4. Controlar que se mantenga en el mercado una balanza municipal, el cual sirva para la verificación del peso por parte del público, cuando la actividad del expendedor lo amerite.

5. Vigilar el correcto desenvolvimiento de las actividades administrativas, el funcionamiento del sistema eléctrico, el agua potable, la limpieza y el estado de seguridad del Mercado Municipal.
6. Procurar un óptimo nivel de higiene y presentación de los productos por parte de los arrendatarios de los locales hacia el consumidor.
7. Controlar las normas y reglamentos relacionados a la salubridad que se empleen dentro del mercado.
8. Controlar el adecuado manejo y organización de la documentación que se genere en la administración del mercado municipal.
9. Elaborar el Plan Operativo Anual de su área.
10. Estimular el mantenimiento de buenas relaciones interpersonales entre quienes laboran en el mercado.
11. Planificar estratégicamente los procesos a fin de cumplir con los objetivos planteados.
12. Incentivar al personal a su cargo para la realización de las actividades de forma eficaz y eficiente.
13. Controlar con la Dirección de Justicia, Policía y Vigilancia municipal los operativos que permitan controlar a los vendedores ambulantes ubicados en las aceras o vías del mercado municipal.
14. Realizar los procedimientos administrativos correspondientes, si se llegaran a generar algún incumplimiento de los reglamentos y ordenanzas municipales.
15. Supervisar que el horario establecido en el mercado municipal se cumpla y se respete por medio de un reglamento interno.
16. Las demás actividades que le pueda señalar el Director de Salud e Higiene y el Alcalde o Alcaldesa.

Artículo 39.- Funciones del Inspector de Servicios Municipales.- Son funciones del inspector de servicios municipales:

1. Realizará la liberación de espacios peatonales.
2. Ingresar las inspecciones realizadas para los cobros respectivos de acuerdo a las ordenanzas municipales.
3. Supervisar que los señores arrendatarios de locales den una atención eficiente, eficaz y con cortesía al usuario.
4. Realizar las inspecciones rutinarias a los arrendatarios para verificar el cumplimiento de la normativa y ordenanzas en lo referente a la utilización de los uniformes.
5. Realizar las inspecciones para controlar el no ingreso de bebidas alcohólicas al recinto municipal.
6. No permitir el ingreso de vendedores informales en los centros municipales en su custodia.
7. Realizar la inspección para constatar que los pasillos, bloques, y aceras se encuentren limpios.
8. Debe llevar la documentación a las entidades correspondiente, sean internas o externas.
9. Atender las denuncias sobre comerciantes no autorizados en la vía pública.

10. Notificar a las diferentes casas comerciales, locales, el vencimiento de sus haberes con la municipalidad.
11. Custodiar los bienes municipales, de las dependencias a su cargo en la jornada de trabajo.
12. Controlar e impedir que los visitantes o usuarios destruyan árboles, parterres, parques, jardines, piletas, juegos infantiles en cada dependencia a su custodia.
13. Impedir que las actividades económicas; talleres mecánicos, restaurantes u otros similares ocupen la vía pública y aceras para su trabajo, y el uso de altos parlantes para su promoción comercial.
14. Brindar información de los lugares turísticos del cantón, y de las entidades de emergencia; policía, hospitales, a favor de su preservación y conservación.
15. Controlar que se apliquen las normas de higiene en los sitios donde se desarrollan los espectáculos públicos.
16. Colaborar en la seguridad y protección de los bienes patrimoniales en el cantón con otros cuerpos oficiales o privados de seguridad.
17. Impedir que las personas utilicen espacios públicos y de recreación para necesidades biológicas.
18. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.
19. Las demás actividades que le designe su jefe inmediato.

Artículo 40.- De la limpieza y mantenimiento.- La limpieza y mantenimiento del mercado 25 de septiembre, estará a cargo de sus adjudicatarios en conjunto con el GAD Municipal, conforme a las siguientes, funciones:

A los adjudicatarios o arrendatarios, le corresponde:

- a. Realizar la limpieza de las dependencias del mercado municipal 25 de septiembre.
- b. Llevar a cabo la limpieza del mobiliario ubicado en el interior de las dependencias del mercado 25 de septiembre.
- c. Realizar la limpieza de suelos en el interior y exterior de las dependencias del mercado 25 de septiembre.
- d. Vaciar y limpiar los cestos de basura y trasladar las fundas de desechos a lugar de deposición para su posterior acopio de recolector.
- e. Cumplir con las normas y procedimientos en materia de seguridad integral, establecidos por la organización.

Al GAD Municipal, le corresponde:

- a. Realizar la limpieza paredes y techos en el interior y exterior de las dependencias del mercado 25 de septiembre.
- b. Quitar de forma periódica el polvo acumulado en las rejillas de ventilación, las luces, y otras áreas altas.
- c. Las demás que la infraestructura como tal del mercado 25 de septiembre, amerite.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Dirección de Salud e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, en cooperación con entes gubernamentales y no gubernamentales emprenderán campañas de capacitación en temas mercados (manejo y expendio de productos; y, atención y servicio al cliente) para quienes ocupen los locales y para la ciudadanía en general.

SEGUNDA: Para la adjudicación o renovación de contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles municipales, se exigirá una garantía equivalente a un (1) mes del canon de arrendamiento fijado, misma que se devolverá al finalizar el contrato, siempre y cuando se cumplan con las condiciones establecidas en los mismos.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: INCUMPLIMIENTO DEL NUEVO CANON DE ARRENDAMIENTO.

Los arrendatarios de los bienes inmuebles municipales que se opongan, se nieguen, promuevan actos de desobediencia o violencia, con el afán de entorpecer o incumplir el pago del nuevo canon de arrendamiento y el normal funcionamiento de los locales, se los notificará con la terminación del contrato de arriendo y se declarará la disponibilidad del local.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

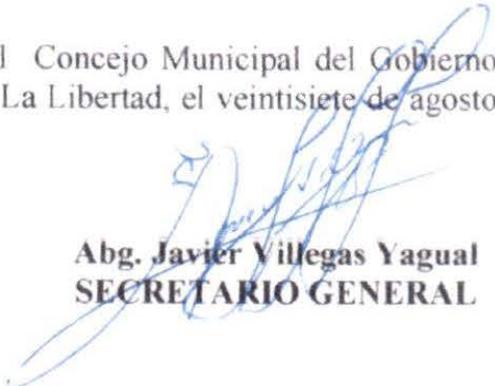
PRIMERA: Deróguense todas aquellas normativas o resoluciones que se contrapongan a la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, el veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve.


Sr. Victor Valdivieso Córdova
ALCALDE DEL CANTÓN

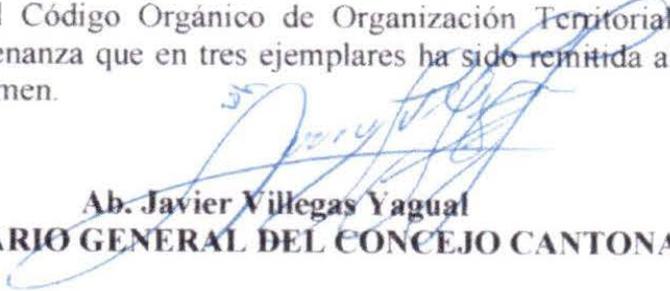

Abg. Javier Villegas Yagual
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 28 de agosto del 2019.- a las 09h00.

Certifico: Que, la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO POR USO Y OCUPACION DE LOS LOCALES EN EL**

“**MERCADO 25 DE SEPTIEMBRE**”, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del 02 de agosto del 2019, suspendida y reinstalada los días 05 y 12 de agosto del 2019; y, la del 27 de agosto del 2019, de conformidad con el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.


Ab. Javier Villegas Yagual
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
 MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 29 de agosto del 2019.- a las 10h09.

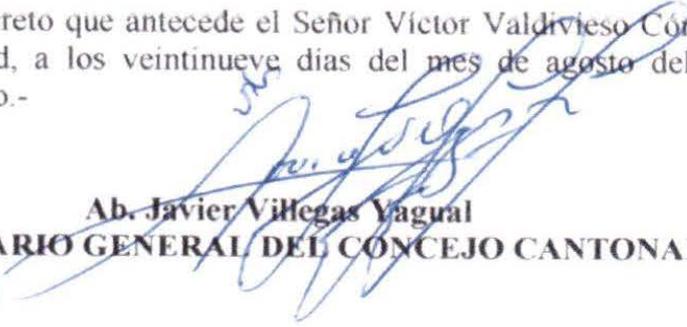
Toda vez que la “**ORDENANZA PARA EL COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO POR USO Y OCUPACION DE LOS LOCALES EN EL “MERCADO 25 DE SEPTIEMBRE”**”, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del 02 de agosto del 2019, suspendida y reinstalada los días 05 y 12 de agosto del 2019; y, la del 27 de agosto del 2019, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, **SANCIONA** en todas sus partes la **ORDENANZA PARA EL COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO POR USO Y OCUPACION DE LOS LOCALES EN EL “MERCADO 25 DE SEPTIEMBRE”**


Sr. Víctor Valdivieso Córdova
ALCALDE DEL CANTÓN LA LIBERTAD

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
 DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 29 de agosto del 2019.- a las 12h10.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Víctor Valdivieso Córdova, Alcalde del cantón La Libertad, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. Lo Certifico.-


Ab. Javier Villegas Yagual
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL

RAZON: Siento como tal y para fines de ley, que la ORDENANZA PARA EL COBRO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO POR USO Y OCUPACIÓN DE LOS LOCALES EN EL "MERCADO 25 DE SEPTIEMBRE", fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones extraordinarias del Concejo Cantonal de La Libertad los días 02 de agosto, suspendida y reinstalada los días 05 y 12 de agosto; y el 27 de agosto del año del 2019.-

La Libertad, 18 de julio de 2022.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ESTUARDO
TENELEMA
QUISHPE**

Abg. José Estuardo Tenelema Quishpe.
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD**

ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS"

El cantón La Libertad está sufriendo un incremento del uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en los espacios públicos, así como los riesgos asociados a este fenómeno, convirtiéndose en un problema de Salud Pública y de atención prioritaria para el Estado y la sociedad ecuatoriana.

Uno de los medios para hacer realidad el goce del derecho a la salud es la instrucción sobre los problemas que producen en el individuo, en la sociedad y en la familia el consumo de drogas.

La presente ordenanza busca combatir los altos índices de consumo de sustancias en espacios públicos en el cantón La Libertad, a través de medidas de prevención y control.

En virtud del compromiso internacional adquirido por el Estado Ecuatoriano con la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Agenda 2030, el Objetivo del Desarrollo Sostenible #11 que dice: "Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles", cuya meta #11.7 persigue que de aquí a 2030 se proporcione "...acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad..".

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros que es deber primordial del Estado: "*...Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción...*";

Que, el artículo 14, de la misma Constitución "*...Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay...*";

Que, el artículo 31, *Ibíd*em, reconoce el derecho de las personas para disfrutar "*...de la ciudad y sus espacios públicos, bajo principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural...*";

Que, el artículo 32, ut-supra, proclama que *"...La salud es un derecho garantizado por el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir..."*;

Que, el numeral 5 del artículo 46, de la Carta Constitucional, dispone que el Estado adoptará medidas de *"...Prevención contra el uso de estupefacientes..."* de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece *"...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*;

Que, en el numeral 2 del artículo 264, de la mencionada norma Constitucional, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales ejercer sobre el uso y control del suelo en su Territorio;

Que, el artículo 277, ibídem, señala como deber del Estado para la consecución del buen vivir, entre otros, el de *"...Generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento..."*;

Que, el artículo 364, ibídem, establece *"...Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales..."*;

Que, el artículo 393, de la norma suprema, consagra que: *"El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno"*,

Que, la Ley Orgánica de Prevención Integral del fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en el artículo 1 dispone: *"La presente Ley tiene como objeto la prevención integral del fenómeno socio económico de las drogas; el control y regulación de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y medicamentos que las contengan; así como el establecimiento de un marco jurídico e institucional suficiente y eficaz"*.

Que, el artículo 5 ibídem, indica que el Estado garantizará, entre otros, los derechos humanos y en su literal a) establece al "*...ser humano como eje central de la intervención del Estado, instituciones y personas involucradas, respecto del fenómeno socio económico de las drogas, respetando su dignidad, autonomía e integridad, cuidando que dicha intervención no interfiera, limite o viole el ejercicio de sus derechos...*";

Que, el inciso segundo del artículo 7, de la norma antes invocada, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, "*...implementarán planes y programas destinados a la prevención integral, con especial atención a los grupos de atención prioritaria...*";

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagran la autonomía de las municipalidades;

Que, el artículo 53, de la norma legal invocada, establece "*...Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...*";

Que, el literal m) del Art. 54 Ibídem, incorpora entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de "*...regular y controlar el uso del espacio público cantonal...*";

Que, conforme al literal b) del Art. 55, Ibídem, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, "*...Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...*";

Que, el literal b) del artículo 58 Ibídem, otorga la atribución a los concejales de presentar proyectos de ordenanzas;

Que, en el literal j) del Artículo 84 Ibídem dispone:"*...Implementar los Sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y Provinciales...*".

EXPIDE:**"ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD."**

Art. 1.- Objeto: El objetivo de la presente ordenanza tiene como finalidad prohibir el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos del cantón La Libertad.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: La presente ordenanza establece la prevención y prohibición, que se aplicará a las personas naturales que usen o consuman sustancias estupefacientes, psicotrópicas en los espacios públicos ubicados en la jurisdicción del cantón La Libertad.

Art. 3.- De los espacios públicos: Se considerará como espacios públicos los siguientes criterios:

- a) Avenidas, calles, puentes, pasajes y vías de circulación y comunicación.
- b) Plazas, parques, malecón, playas y espacios destinados a la recreación familiar (ornato público).
- c) Aceras que formen parte de calles, avenidas, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación.
- d) Sedes sociales, canchas deportivas, mercados municipales, centros comerciales municipales.

Art. 4.- Prohibición: Se prohíbe el consumo y uso de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, en los espacios públicos que se determinan en la presente ordenanza; así como dentro y fuera de vehículos motorizados y no motorizados que se encuentran en el espacio público.

Art. 5.- Del cumplimiento: Para efectos de cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza, se encargará la Dirección de Policía, Justicia y Vigilancia a través de las comisarias municipales con la participación de los inspectores municipales.

Si el caso lo amerita se actuará en coordinación con Policía Nacional del Ecuador o la Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN) en base a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Art. 6.- De la prevención: Con el fin de contribuir a la transformación de los patrones sociales que originan el consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas que ocasionan conductas no cívicas, de violencia y a veces delictivas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal implementara las siguientes políticas:

- a) Planificar y ejecutar programas sobre el uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en espacios públicos, enfocados a toda la población de acuerdo al plan de ordenamiento territorial conforme a las disposiciones constantes en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las drogas y de regulación y control de uso de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- b) Planificar y desarrollar foros para la ciudadanía sobre respeto y recuperación de espacios públicos, capacitar a la ciudadanía y formar instancias de participación y veedurías ciudadanas que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos de los ciudadanos relativos al uso y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza deberá aplicarse lo prescrito en el ordenamiento jurídico vigente.

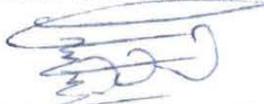
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

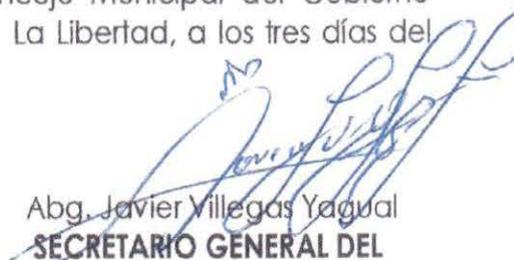
DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y dominio web de la institución.

Dada y firmada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



Sr. Víctor Valdivieso Córdova
ALCALDE DEL CANTÓN



Abg. Javier Villegas Yagual
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONCEJO CANTONAL**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 03 de Octubre del 2019.- a las 17h00.

Certifico: Que, la presente **"ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD"**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 27 de septiembre y 03 de octubre del 2019, de conformidad con el artículo 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

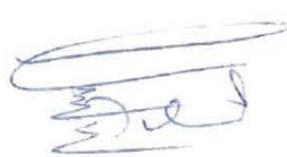


Ab. Javier Villegas Yagual
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, 07 de Octubre del 2019.- a las 16h00.

Toda vez que la **"ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD"**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 27 de septiembre y 03 de octubre del 2019, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma Ley, **SANCIONA** en todas sus partes la **"ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD"**.



Sr. Víctor Valdivieso Córdova
ALCALDE DEL CANTÓN LA LIBERTAD

RAZON: Siento como tal y para fines de ley, que la ORDENANZA QUE PROHÍBE EL USO Y CONSUMO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICAS EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN LA LIBERTAD, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del Concejo Cantonal de La Libertad los días 27 de septiembre y 03 de octubre del año del 2019.-

La Libertad, 18 de julio de 2022.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ESTUARDO
TENELEMA
QUISHPE**

Abg. José Estuardo Tenelema Quishpe.
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD**

ORDENANZA NRO. 16**“ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA DE AMPLIACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO”.****EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA****CONSIDERANDO:**

Que, artículo 264 de la Constitución determina lo siguiente: Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) planificar el desarrollo Cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 establece Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 3 – planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el Artículo 14 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán facultades y atribuciones en materia de vialidad de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Infraestructura Vial del Transporte Terrestre, el presente reglamento y demás normativa aplicable para el ejercicio de esa competencia.

Que, el Artículo 129 del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Ejercicio de la competencia de vialidad.- El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales.

Que, el Artículo 54 literal c) del Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, instituye como una función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantona, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, mediante trámite 5409, que con oficio el Dr. Telmo Rivadeneira con fecha 17 de diciembre de 2021 solicita la revisión del trazado vial de la Calle Eduardo Palacios en el sector el Zapatero de la Parroquia General Proaño, ya que se encuentra afectando la subdivisión privada del Dr. Telmo Rivadeneira, la misma que fue aprobada con fecha 01 de febrero del año 2010 y posterior a este el trazado vial de estas calles.

Que, mediante oficio Sr. José Máximo Rivadeneira Jaramillo con fecha 07 de Junio de 2022 solicita la revisión de la Calle GPC1623 de la Parroquia General Proaño desde la Calle Juana Villarreal hasta la calle Jose Ushpa ya que afecta la subdivisión existente aprobada con fecha 20 de octubre de 2014 y posterior a esta el trazado vial existente.

Que, se ha presentado la necesidad por los habitantes del sector de la Parroquia General Proaño que requieren la aprobación del trazado vial de calles CPC1111, GPAHF02, GPAHF06, que benefician este sector que se encuentra en proceso de consolidación, las mismas se solicita se declaren de uso público para gestiones de aprobación del alumbrado público que se ejecutará con recursos privados proveniente de los frentistas, beneficiando a los habitantes del sector.

Que, Mediante dos sesiones del Concejo municipal de fechas 10 de abril del 2017 y 24 de julio de 2017, se aprueba en primer y segundo debate respectivamente, la "ORDENANZA DE AMPLIACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO".

Que, Mediante certificación con fecha 07 de junio de 2022 emitido por la Abg. Ruth Elizabeth Cabrera Salas se manifiesta que no se ha encontrado ordenanza actualizada a la "ORDENANZA DE AMPLIACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO".

Que, el límite urbano de la Parroquia General Proaño se encuentra sobredimensionado con respecto a la densidad poblacional por lo que requiere un análisis para determinar un crecimiento ordenado.

Que, la propuesta de la Reforma al Trazado Vial de la Parroquia General Proaño tiene como objetivo garantizar un crecimiento ordenado de la zona de expansión de la ciudad.

Que, es necesario aprobar por parte del Concejo Municipal la Ordenanza de Reforma de la Ordenanza de Ampliación del Trazado Vial de la Parroquia General Proaño, del Cantón Morona.

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 57 literal a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; x) regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón,

de conformidad con las leyes de la misma materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra.

EXPIDE:

“ORDENANZA DE REFORMA A LA ORDENANZA DE AMPLIACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO”.

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo, la propuesta de reforma del Trazado vial de la Parroquia General Proaño, perteneciente al Cantón Morona, Provincia de Morona Santiago. Realizado por la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Municipal del Cantón Morona, de acuerdo a los planos presentados y que corresponden a la ampliación del trazado vial.

Artículo 2.- El trazado vial, en sentido de Este a Oeste, corresponde a las siguientes calles:

- 1 La proyección de la calle Alfredo Rivadeneira, desde la Calle William Riera hasta la calle GPC1624 con una sección de vía de 17 metros de ancho.
- 2 Calle GPC1114 desde la calle GPC1111 hasta la calle GPC1113, con una sección de vía de 12.00 metros de ancho.
- 3 Calle Julio Noguera desde la calle Gerardo Montenegro hasta la Calle GPC1111, con una sección de vía de 14.00 metros de ancho.
- 4 Calle GPC1115 desde la vía a San Isidro hasta la calle GPC1111 con una sección de vía de 12.00 metros de ancho.
- 5 Proyección de la calle 4 (tanques de agua) hasta la proyección de la calle GPC1113, con una sección de vía de 14.00 metros de ancho.

Artículo 3.- El trazado vial en el sentido vertical de Sur a Norte, corresponde a las siguientes calles:

- 1 Calle GPC1120 desde la Calle Julio Noguera hasta la intersección con la vía a San Isidro, con una sección de vía de 12,00 metros de ancho.
- 2 Calle GPC1111, desde la avenida 2 de Abril, vía a General Proaño a Riobamba, hasta la intersección con la vía a San Isidro, con una sección de vía de 12,00 metros de ancho.
- 3 Calle GPC1113 desde la Avenida 2 de abril hasta la calle GPC1114, con una sección de vía de 12.00 metros de ancho.

Artículo 4. - El trazado vial de las siguientes calles:

- 1 Prolongación de la Calle GPC1111 desde la Vía a San Isidro, se extiende hacia el noreste con una longitud de 906.12m hasta la intersección con el área de protección del Rio Copueno, con una sección de vía de 12.00 m de ancho, veredas de 2.00m y calzada de 8.00m. El ángulo entre la calle GPC1111 y Calle principal Vía a San Isidro es de 75p10'07'' en sentido horario.
- 2 Creación de la Calle GPAHF02 desde la Calle GPAHF06, se extiende hacia el noreste con una longitud de 594.49m, hasta la intersección con el área de protección del Rio Copueno, con una sección de vía de 12.00 m de ancho, con veredas de 2.00m y calzada de 8.00m. El ángulo entre la Calle GPAHF02 y la calle GPAHF06 es de 90p1'27'' en sentido horario.
- 3 Prolongación de la Calle GPAHF06 desde el trazado vial aprobado hasta la Calle GPC1111, se extiende hacia el norte con una longitud de 571.38m, con una sección de vía de 12.00 m de ancho, veredas de 2.00m y calzada de 8.00m. El ángulo entre la calle GPAHF06 y la calle GPC1111 es de 90p0'40'' en sentido horario.

Artículo 5. – Eliminar las siguientes Calles:

- 1 Calle Eduardo Palacios Rivadeneira desde la Calle Soldado Pilco hasta la Calle María Dioselina Vallejo.
- 2 Calle María Dioselina Vallejo desde la Calle Eduardo Palacios Rivadeneira hasta la Calle Jose Raigoza.
- 3 Calle GPC1623 desde la Calle Juana Villareal hasta la calle Jose Ushpa.
- 4 Calle Claudio Gallardo desde la calle Juana Villarreal hasta la calle Jose Ushpa

Artículo 6. – Las siguientes calles como proyecciones viales:

- 1 Calle GPC1623, desde la calle Jose Ushpa hasta la intersección con la Av. 2 de Abril, con una sección de vía de 14.00 metros.
- 2 Calle Jose Ushpa desde la Calle GPC1623 hasta la Calle Claudio Gallardo con una sección de vía de 14.00 metros.
- 3 Calle Willan Riera desde la Calle GPC1623 hasta la Calle Alfredo Rivadeneira, con una sección de vía de 14.00 metros.
- 4 Calle GPC1626 desde la Calle GPC1623 hasta la Calle Alfredo Rivadeneira, con una sección de vía de 12.00 metros de ancho.
- 5 Calle GPC1625 desde la Calle GPC1623 hasta la Calle Alfredo Rivadeneira, con una sección de vía de 12.00 metros de ancho.
- 6 Calle GPC1624 desde la Calle GPC1623 hasta la Calle Alfredo Rivadeneira, con una sección de vía de 14.00 metros.
- 7 Calle GPC1117 desde la Calle GPC1114 hasta la calle Ernesto Ochoa, con una sección de vía de 12.00 metros de ancho.
- 8 Calle GPC1112 desde la Av. 2 de abril, hasta la intersección con la proyección de la calle 4 (tanques de agua), con una sección de vía de 14.00 metros.

- 9 Calle GPC1113 desde la calle GPC1114 hasta la intersección con la proyección de la calle 4 (tanques de agua), con una sección de vía de 12.00 metros de ancho.
- 10 Calle Ernesto Ochoa desde la Calle GPC1111 hasta la Calle GPC1113, con una sección de vía de 12.00 metros de ancho.
- 11 Calle Julio Noguera desde la Calle GPC1111 hasta la intersección de la proyección, con una sección de vía de 14.00 metros de ancho.
- 12 Calle GPC1115 desde la Calle GPC1111 hasta la intersección con la calle GPC1113, con una sección de vía de 12.00 metros de ancho.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El trazado vial de las calles GPC1111, GPAHF02, y GPAHF06 no implica asignación de recursos, ni la demanda inmediata de infraestructura de servicios básicos, estos estarán sujetos a la planificación y al ordenamiento territorial y urbanístico dispuesto por la administración municipal a través del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) y de los distintos planes, además no implica tampoco la definición de características de uso y ocupación del suelo diferente al que se encuentra definido para el sector, pudiendo los propietarios de los predios gestionar recursos para implementación de obras en cualquier institución pública o privada.

SEXTA.- La presente Ordenanza de “**REFORMA A LA ORDENANZA DE AMPLIACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**”.

Se publicará en la gaceta oficial y en el sitio Web de la municipalidad del Cantón Morona.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los **20 días del mes de julio de 2022.**



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTON MORONA



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.-
REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la “**REFORMA A LA ORDENANZA DE AMPLIACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA PARROQUIA GENERAL PROAÑO**”.”, que en sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona de fecha

13 de julio de 2022 y 20 de julio de 2022, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 20 de julio de 2022,. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN
ALEJANDRO GALARZA
GUZMAN**

Ing. Franklin Galarza Guzmán
ALCALDE DEL CANTON MORONA

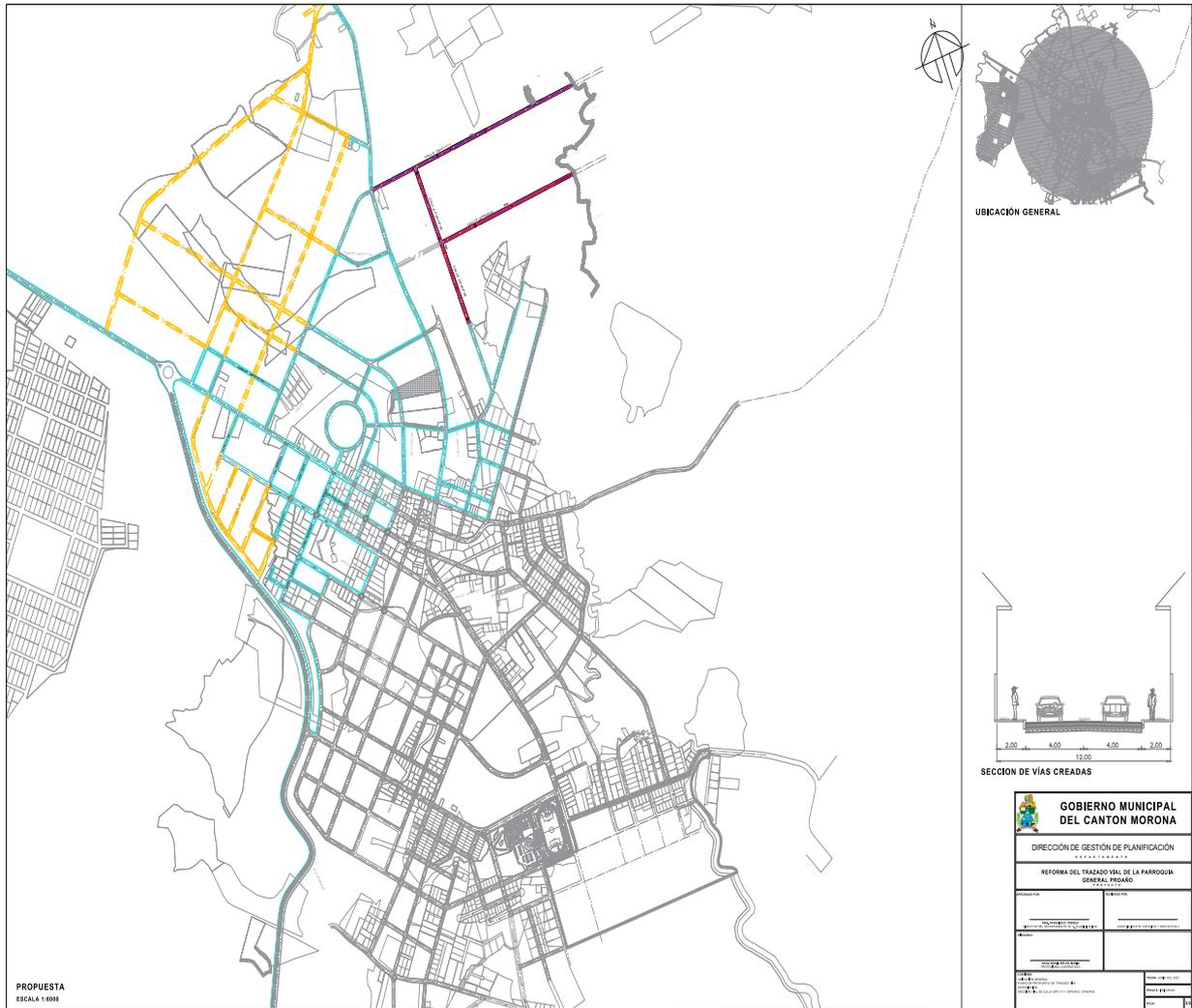
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona, ciudad de Macas a las **12H00 del 20 de julio de 2022** Proveyó y firmó la ordenanza que antecede **el Ing. Franklin Galarza Guzmán, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**RUTH ELIZABETH
CABRERA SALAS**

Abg. Ruth Cabrera Salas
SECRETARIA GENERAL

ANEXOS





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.